



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ACUERDO marco de colaboración entre la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo y la Universidad de Oviedo para la impartición de formación práctica a estudiantes universitarios y la realización de actividades de difusión y extensión de la formación profesional para el empleo.

En Oviedo, a 25 de octubre de 2018.

Reunidos

De una parte, don Ignacio Fernández Zurita, con DNI n.º 53.697.453-C, en nombre y representación de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, domiciliada en la calle Torrelaguna, 56; 28027 Madrid, CIF n.º G-83027391, facultado para intervenir en este acto en virtud de la escritura de poder otorgada a su favor el 24 abril de 2018, ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Cedrón López-Guerrero, número 596 de su protocolo.

Y de la otra, don Santiago García Granda, Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo en virtud del Decreto 15/2016, de 11 de mayo, de la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias, por el que se dispone su nombramiento, y con las atribuciones que le confiere el artículo 60 de los Estatutos, aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias y con domicilio institucional en la Calle San Francisco, 2, 33003, de Oviedo, y, con CIF n.º Q-3318001-I.

Ambas partes intervienen en virtud de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades y atribuciones que por ellos tienen concedidas, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para obligarse y convenir, y a tal efecto

Exponen

Que la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo es uno de los órganos que componen la estructura organizativa y de participación institucional del subsistema de formación profesional para el empleo. Entre sus fines se encuentran la mejora de la formación profesional de los recursos humanos de las empresas, la adaptación de los trabajadores y de las empresas a la evolución de la sociedad basada en el conocimiento, contribuyendo a asegurar la formación a lo largo de toda la vida.

Que la Universidad de Oviedo es una institución de derecho público, con personalidad y capacidad jurídica plenas y patrimonio propio, que asume y desarrolla sus funciones como servicio público de la educación superior y la investigación científica y técnica en régimen de autonomía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.10 de la Constitución.

De acuerdo con lo que antecede, las partes convienen suscribir el presente Acuerdo Marco de Colaboración de conformidad con las cláusulas que se describen a continuación:

Cláusulas

Primera.—Objeto.

El objeto del presente Acuerdo Marco (en adelante el Acuerdo) es definir los términos de colaboración entre la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo y la Universidad de Oviedo en orden a establecer un marco institucional de cooperación para la realización de actividades relacionadas con la impartición de formación de carácter práctico para estudiantes universitarios y la realización de actividades de difusión y extensión de la formación profesional para el empleo en su respectivo ámbito de actuación, así como líneas y programas de investigación en el ámbito de la formación para el empleo que puedan proponer ambas partes.

Esta colaboración pretende el fortalecimiento de sinergias, la potenciación y proyección del conocimiento experto de sus equipos técnicos y el óptimo aprovechamiento de los recursos con que cuentan ambas instituciones.

Este Acuerdo no supone asociación alguna o dependencia entre las partes firmantes que actuarán de forma absolutamente independiente y autónoma, siendo obligación específica y exclusiva de cada parte cumplir con cuantas obligaciones legales le correspondan en desarrollo de su actividad de acuerdo con la normativa que les resulte de aplicación.

Segunda.—Actuaciones previstas.

La colaboración objeto del presente Acuerdo comprende los siguientes ámbitos de colaboración:

- Realización de actos y jornadas informativas sobre normativa y novedades en materia de formación para el empleo, especialmente en lo referido a formación programada por las empresas.



- Organización de encuentros y foros de reflexión y debate sobre temáticas de interés relacionadas con el desarrollo de la formación, la participación de las empresas y los trabajadores en programas formativos y su impacto en la actividad productiva.
- Realización de estudios y análisis sobre distintos aspectos y temáticas vinculadas a la formación y difusión de los resultados obtenidos en los formatos que así se convenga.
- Asesoramiento mutuo en aquellos temas de interés común teniendo en cuenta el conocimiento especializado y la experiencia de ambas instituciones en sus respectivos ámbitos de actuación.
- Prestación de servicios en las condiciones que las partes acuerden y con estricto respeto a la normativa de aplicación a ambas instituciones.

Tercera.—*Compromisos.*

Para el desarrollo de las actividades previstas ambas partes adquieren los siguientes compromisos:

Por parte de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo:

- Prestar la información técnica necesaria para la realización de las actuaciones de difusión que se programen de mutuo acuerdo.
- Facilitar el acceso a los estudios de investigación o de desarrollo de herramientas relacionadas con la formación.
- Proporcionar información a la Universidad en todas las cuestiones o dudas que puedan surgir en la aplicación de este Acuerdo o cualquier otra que se encuentre relacionada con las actividades, proyectos o iniciativas gestionadas por la Fundación.
- Invitar a la Universidad a participar en aquellos actos organizados por la Fundación que por el contenido o colectivo al que se dirige, pueda resultar de su interés.
- Facilitar la impartición de formación práctica, sobre la Fundación y las iniciativas que gestiona, a los estudiantes de la Universidad de Oviedo.

Por la Universidad de Oviedo:

- Poner en conocimiento de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo aquellos programas y actividades en los que pueda tener cabida la transmisión de información y promover su participación en aquellos actos organizados por la Universidad que se encuentren relacionados con la formación para el empleo o cualquier otro que, por su contenido o colectivo al que se dirige, pueda resultar de su interés.
- Invitar a la Fundación a participar en aquellos actos organizados por la Universidad relacionados con la formación para el empleo o cualquier otro que, por su contenido o colectivo al que se dirige, pueda resultar de su interés.
- Informar a la Fundación Estatal de aquellas actividades formativas que por su contenido pudieran ser de interés para su personal.

De manera recíproca, ambas partes asumen además los siguientes compromisos:

- Prestar y facilitar el apoyo técnico y logístico que se precise para la realización de las actuaciones que se programen de mutuo acuerdo.
- Poner a disposición aquella información o datos necesarios para el desarrollo de las actividades que este Acuerdo contempla.
- Acceso a fondos documentales e intercambio de datos de carácter estadístico.
- Informar sobre aquellos proyectos relacionados con la formación profesional que ambas instituciones lleven a cabo en colaboración con terceros.
- Habilitar los espacios y medios necesarios para el desarrollo de las jornadas y actos que puedan programarse de forma conjunta, difundiendo en sus ámbitos de actuación las convocatorias programadas.

Cuarta.—*Obligación de gasto.*

El presente Acuerdo no conlleva ninguna obligación de gasto para las partes.

Si alguna de las actuaciones previstas precisara para su realización dotación presupuestaria podrán celebrarse acuerdos específicos o adendas a este Acuerdo que tendrán su misma consideración jurídica.

Previo acuerdo de las partes manifestado por escrito, podrán celebrarse acuerdos con terceros en todos los casos en los que el desarrollo de un proyecto concreto conlleve la participación de otras instituciones.

Estos acuerdos específicos o adendas tendrán, desde el momento de su firma, la consideración de parte integrante de este Acuerdo, siéndoles de aplicación el régimen y las normas reguladoras del contenido del mismo.



Quinta.—*Comisión de seguimiento.*

Para la ejecución y seguimiento de este Acuerdo, la resolución de las dudas que pudieran surgir en la interpretación del mismo y la dinamización y coordinación de acciones de ambas partes, se crea una Comisión Mixta de Seguimiento que estará compuesta por:

Por parte de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo:

- Quien ostente el cargo de Director Gerente o persona en quien delegue.
- Quien ostente el cargo de responsable de la Unidad de Relaciones Institucionales.

Por parte de la Universidad de Oviedo:

- Quien ostente el cargo de Vicerrector de Acción Transversal y Cooperación con la Empresa o persona en quien delegue.
- Quien ostente el cargo de Director de Área de Empleabilidad o persona en quien delegue.

La Comisión Mixta podrá crear los comités técnicos que sean necesarios para efectuar el seguimiento permanente y la evaluación de las acciones objeto del Acuerdo.

El equipo de seguimiento del Acuerdo evaluará las actuaciones realizadas y los períodos de ejecución elaborando en cada caso el informe correspondiente.

Se llevará a cabo al menos una reunión cuatrimestral, que permita conocer en cada momento el estado de las actuaciones realizadas, al tiempo que se trabaja en nuevas líneas de actuación.

Sexta.—*Plazo de vigencia, prórrogas y formas de extinción.*

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de dos años y entrará en vigor el día de su firma, sin perjuicio de su publicación en el BOPA, para general conocimiento.

Podrá prorrogarse por períodos sucesivos, de igual duración al inicial, mediante acuerdo expreso de las partes firmantes, que deberá producirse antes del vencimiento del plazo inicial, hasta un período de cuatro años adicionales a su extinción.

El convenio se resolverá por la finalización del período estipulado para su vigencia, por incumplimiento de cualquiera de las partes o por denuncia de alguna de ellas, que deberá ser comunicada con un preaviso de tres meses. En el caso de resolución anticipada, las acciones ya iniciadas deberán continuar hasta su total finalización.

Será causa de extinción del mismo:

- La finalización del período estipulado para su vigencia.
- El mutuo acuerdo de las partes firmantes.
- La denuncia unilateral de una de las partes, que lo pondrá en conocimiento de la otra, de forma fehaciente, con una antelación mínima de tres meses.
- Cuando se estime que se han producido alteraciones sustanciales en las condiciones que propiciaron la celebración del mismo y/o que se ha producido el incumplimiento de alguna de sus cláusulas.

Séptima.—*Protección de datos de carácter personal.*

Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones y derechos regulados en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como en la demás normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, respecto de cualquier dato de carácter personal relativo al objeto del presente Acuerdo o a la relación establecida en el mismo.

En cualquier caso, se prohíbe expresamente el acceso a los datos de carácter personal que no estén relacionados con el objeto del presente Acuerdo. El personal de ambas partes observará en todo momento el secreto profesional y deber de confidencialidad sobre todos los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso incidentalmente en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

El personal de ambas partes queda obligado a no revelar, transferir, ceder o comunicarlos de cualquier forma a terceras personas, obligación que se mantendrá aún finalizada su relación con ésta.

Ambas partes se comprometen a comunicar y hacer cumplir a su personal las obligaciones establecidas en la presente cláusula.

Octava.—*Naturaleza del Acuerdo.*

El presente Acuerdo queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



Las controversias sobre la interpretación y ejecución del mismo que no puedan ser resueltas por la Comisión de Seguimiento, se sustanciarán ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Asturias.

De conformidad con todo lo expuesto, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares, los firmantes suscriben el presente Acuerdo por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la Universidad de Oviedo

Por la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, F.S.P.

Excmo. Sr. don Santiago García Granda
Rector Magnífico

Don Ignacio Fernández Zurita
Director Gerente

Oviedo, a 25 de octubre de 2019.—El Rector.—Cód. 2019-04078.